



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1005/2018, DE 7 DE JUNIO, POR LA QUE SE REGULAN LAS ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA INCLUSIVA.

Nombre del proyecto: Proyecto de Orden del consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se modifica la orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Planificación y Equidad
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

1. INTRODUCCIÓN

Este informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad se emite en cumplimiento de lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.



Asimismo, el artículo 15. Protección del derecho a la educación, establece que:

1. Las Administraciones públicas de Aragón garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva permanente, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal, intelectual, social y emocional, tanto en los centros ordinarios como en los centros de educación especial, en todos los niveles educativos, así como en la enseñanza a largo de la vida. Para ello, podrán contar con el asesoramiento de las entidades del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familias.

2. A tal fin, el departamento competente en materia educativa garantizará el acceso a la escolarización del alumnado con discapacidad en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tanto en los centros ordinarios como en centros de educación especial, en las mismas condiciones que los demás, asegurando su no discriminación y la igualdad efectiva desde una perspectiva inclusiva, tanto en la enseñanza obligatoria como en la postobligatoria. Asimismo, se garantizará el acceso a los diversos servicios y actividades, tanto al alumnado con discapacidad como a la comunidad educativa, no pudiendo ser denegado su acceso cuando sea susceptible de ajustes razonables.

La orden a la que se refiere el presente informe tiene como objeto **modificar la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva en los centros educativos en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

2. VALORACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

Se considera que la orden a la que se refiere este informe tiene un **impacto positivo por razón de discapacidad** puesto que modifica aspectos que benefician al alumnado con necesidades educativas especiales.

Una de las novedades introducidas por la **Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre**, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, es la referida al título II, estableciendo una nueva clasificación de las necesidades específicas de apoyo educativo, que se recogen en el modificado artículo 71.2, manteniendo el mismo algunas de las categorías existentes en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, eliminando otras e introduciendo, asimismo, nuevas tipologías de alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria.



Con el fin de **mejorar la atención educativa y lograr el máximo desarrollo posible de las capacidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo** por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, se consideró la necesidad de llevar a cabo la modificación del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, donde se recogía que *para el alumnado que presente necesidades educativas especiales, la determinación de la condición de necesidad específica de apoyo educativo no requerirá la aplicación de actuaciones específicas.*

Asimismo, **el artículo 21** de dicho decreto establece quién es el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por presentar necesidades educativas especiales.

De acuerdo con el artículo 73.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación se entiende por alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que presenta necesidades educativas especiales, aquel que afronta **barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad** o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, y que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior. Dichas actuaciones deberán responder a las necesidades derivadas de las siguientes condiciones compatibles con:

- a) Discapacidad auditiva.
- b) Discapacidad visual.
- c) Discapacidad física: motora y orgánica.
- d) Discapacidad intelectual.
- e) Pluridiscapacidad.
- f) Trastorno grave de conducta.
- g) Trastorno del espectro autista.
- h) Trastorno mental.
- i) Trastorno del lenguaje.
- j) Retraso global del desarrollo.



Para ello, el **Anexo III A Informe Psicopedagógico** de esta orden recoge todas las barreras señaladas anteriormente que puedan limitar el acceso, presencia, participación o aprendizaje del alumnado con discapacidad para que puedan aplicarse actuaciones generales y/o específicas de intervención educativa.

Por otro lado, son destacables distintas cuestiones de este proyecto de modificación de orden, que incorpora varios aspectos novedosos que indiscutiblemente generarán un **impacto positivo en las personas con discapacidad**:

- la adición de un artículo 19 bis en el que se recogen las **ayudas técnicas y sistemas de comunicación**, así como los **recursos personales** (equipo multidisciplinar ONCE, intérprete de lengua de signos, personal docente de apoyo, personal de atención educativa complementaria)

- la inclusión de la posibilidad de llevar a cabo **adaptaciones de acceso al currículo** y de las **condiciones de la evaluación** en las enseñanzas de **Formación Profesional** con el requerimiento de una evaluación psicopedagógica y con la participación del equipo docente que imparta los módulos del ciclo formativo.

- la adecuación de las condiciones de realización de las pruebas de acceso a **Ciclos Formativos de Formación Profesional**, así como **cualquier otra prueba** que permita la **obtención de títulos oficiales**; además de las del acceso a la Universidad, que ya venían recogidas en la orden modificada.

Así pues, las actuaciones de intervención educativa con este tipo de alumnado, y que resultan modificadas o ampliadas en este proyecto, suponen un **impacto positivo en las personas con discapacidad**, además de dar respuesta a la perspectiva inclusiva para este alumnado, pero atendiendo a sus necesidades y proporcionando una atención personalizada.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A la fecha de la firma electrónica

M^a José Iranzo Fierros

UNIDAD DE IGUALDAD